GRUPO DE AVES EXÓTICAS

# LEGISLACIÓN SOBRE AVES EXÓTICAS

**Grupo de Aves Exóticas - SEO/BirdLife**
Recopilación: David M. Santos.

**Mayo 2012**

**Grupo de Aves Exóticas**
**SEO/BirdLife**

# LEGISLACIÓN SOBRE AVES EXÓTICAS

Existe toda una serie de textos legales vigentes en nuestro país relacionados con las especies exóticas, pudiendo ser divididos en cuatro grupos:

– Tratados internacionales suscritos por España
– Reglamentos y directivas europeas
– Legislación nacional
– Legislación autonómica

## A - Tratados internacionales suscritos por España

**● CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres)**

El objetivo principal de esta convención es asegurar la cooperación entre los países firmantes para que el comercio internacional no ponga en peligro la supervivencia de las plantas y los animales silvestres.

La Convención establece una lista de especies, recogida en tres apéndices, para cuyo comercio se establecen unos determinados requisitos:

1. Las especies del Apéndice I son aquellas que se encuentran en peligro de extinción. La reglamentación de su comercio es particularmente estricta, exigiéndose permisos de exportación (o reexportación) e importación por parte de los respectivos países.

2. Las especies del Apéndice II no se encuentran en peligro de extinción, pero pueden llegar a estarlo si no se regula su comercio. Por ello se exige la existencia de un permiso de exportación (o reexportación) sobre su comercio.

3. Las especies del Apéndice III se encuentran protegidas sólo en unos determinados países. Para ellas se exige un permiso de exportación o un certificado de origen.

**● CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA**

Este convenio internacional tiene por objetivo la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Su artículo nº 8.h recoge que cada uno de los países firmantes "impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies".

Además, la Conferencia de las Partes, en su Decisión VI/23, reafirma la prioridad de la aplicación de este artículo debido a que "los riesgos pueden aumentar debido al incremento del comercio mundial, el transporte, el turismo y el cambio climático" y establece unos principios rectores para la prevención, introducción y mitigación de impactos de las especies exóticas invasoras.

**● CONVENCIÓN DE BERNA (Convención sobre la vida salvaje y los hábitats naturales en Europa)**

Dependiente del Consejo de Europa, del que forman parte casi todos los países europeos, esta convención tiene por objetivo asegurar la conservación de la flora y la fauna salvaje y de sus hábitats naturales, especialmente de aquellas especies cuya conservación necesita de la cooperación entre varios estados.

Cada parte firmante se compromete, en su artículo nº 11.2.b, "a controlar estrictamente la introducción de las especies no indígenas".

**● CONVENCIÓN DE BONN (Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, CMS)**

Promovida por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP), esta convención, de la cual forman parte casi todos los países europeos, tiene como objetivo la conservación de las especies migratorias a lo largo de toda su área de distibución geográfica.

Las partes firmantes se comprometen, en su artículo nº III.4.c, a proteger las especies migratorias en peligro "inclusive controlando estrictamente la introducción de especies exóticas, o vigilando o eliminando las que hayan sido ya introducidas".

## B – Reglamentos y directivas europeas

**● DIRECTIVA AVES (Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres)**

Esta directiva tiene por objetivo la conservación de todas las especies de aves silvestres europeas y obliga a los países de la Unión Europea a declarar una serie de áreas de su territorio como Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), zonas que deberán pasar a integrarse, junto con las designadas por la Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CEE), en la Red Natura 2000.

En su artículo nº 11, establece que los estados miembros "velarán por evitar que la eventual introducción de especies de aves que no vivan normalmente en estado salvaje en el territorio europeo de los Estados miembros perjudique a la flora y la fauna locales".

**● REGLAMENTO (CE) N° 338/97, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio**

Este reglamento determina la aplicación de la CITES a nivel europeo, exigiendo para las especies de los Apéndices I y II (Anexos A y B de este reglamento) permisos de importación y exportación y para las del Apendice III (Anexos C y D) notificaciones de importación.

Además, en su artículo nº 4.6.d, fija limitaciones para la importación "de especímenes vivos de especies con respecto a los cuales se haya comprobado que su introducción en el medio ambiente natural de la Comunidad constituye una amenaza ecológica para las especies de la fauna y flora silvestres autóctonas de la Comunidad".

Este reglamento está completado por otros posteriores: Reglamento (CE) nº 2724/00, Reglamento (CE) nº 1808/01, Reglamento (CE) nº 2087/01, etc.

**● DIRECTIVA 1999/22/CE, de 29 de marzo de 1999, relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos**

Esta directiva tiene por objetivo proteger la fauna silvestre y conservar la biodiversidad mediante la adopción, por parte de los Estados miembros, de medidas concretas para la autorización e inspección de los parques zoológicos, potenciando su papel en la conservación de la biodiversidad.

En su artículo nº 3, refiere que los parque zoológicos deben cumplir determinados requisitos, entre ellos la "prevención de la huida de los animales para evitar posibles amenazas ecológicas a las especies indígenas y prevención de la introducción de plagas y parásitos de procedencia exterior".

**● REGLAMENTO (CE) Nº 318/2007 de la Comisión Europea, de 23 de marzo de 2007, por el que se establecen condiciones zoosanitarias para la importación de determinadas aves en la Comunidad y las correspondientes condiciones de cuarentena**

Este reglamento prohibe la importación de aves silvestres, es decir, de ejemplares que hayan sido capturados directamente en el medio natural. Únicamente se permite la importación de aves nacidas y criadas en cautividad y que cumplan una serie de requisitos: la proveniencia de países autorizados, la existencia de un certificado sanitario y la existencia de una identificación individual de los ejemplares. Las aves de corral continúan con la normativa anteriormente vigente.

## C – Legislación nacional

**● CÓDIGO PENAL (Ley orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal)**

Sobre los delitos relativos a la protección de la flora y fauna, el Código Penal español establece en su artículo nº 333 (Libro II, Título XVI, Capítulo IV): "El que introdujera o liberara especies de flora o fauna no autóctona, de modo que perjudique el equilibrio biológico, contraviniendo las leyes o disposiciones de carácter general protectoras de las especies de flora o fauna, será castigado con la pena de prisión de cuatro meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses y, en todo caso, inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años".

**● Legislación española referente a la CITES**

Real Decreto 1270/1985 (BOE nº 180, de 29/07/85) por el que se controlan los centros de inspección de comercio exterior, Real Decreto 1739/1997 (BOE nº 258, de 28/11/97) por el que se establecen medidas de aplicación de la CITES, etc.

**● LEY 31/2003, de 27 de octubre, de Conservación de la Fauna Silvestre en los Parques Zoológicos (BOE nº 258, de 28/10/2003)**

Aplicación de la Directiva europea 1999/22/CE, esta Ley exige la existencia de programas de conservación, de educación y de atención veterinaria en todos los parques zoológicos.

Su artículo nº 3.d obliga a los parques a evitar la huida de los animales, "en particular de aquellas especies potencialmente invasoras, con el fin de prevenir posibles amenazas ambientales y alteraciones genéticas a las especies, subespecies y poblaciones autóctonas, así como a los hábitats y los ecosistemas". La liberación negligente o intencionada se considera como infracción grave con multa de hasta 60.000 euros.

**● LEY 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE nº299, de 14/12/2007)**

Dentro de los objetivos de esta Ley se encuentra el impedir expresamente la introducción de especies exóticas "cuando éstas sean susceptibles de competir con las especies autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos".

En su capítulo dedicado a la prevención y control de las especies exóticas invasoras (Título III, Capítulo III), esta Ley establece la creación de un Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, que tiene por objetivo prevenir e impedir nuevas introducciones en el medio natural. Así, la inclusión de una especie exótica en dicho Catálogo implica "la prohibición genérica de posesión, transporte, tráfico y comercio de

ejemplares vivos o muertos, de sus restos o propágulos, incluyendo el comercio exterior".

En relación a las poblaciones establecidas en nuestro país, queda bajo la responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y de las Comunidades Autónomas (en el marco de la Comisión Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad) la elaboración de "estrategias que contengan las directrices de gestión, control y posible erradicación de las especies". Las Comunidades Autónomas podrán además establecer prohibiciones y actuaciones suplementarias destinadas a la erradicación de estas especies.

En relación a la actividad cinegética (Título III, Capítulo IV), se prohibe "la introducción de especies alóctonas" y se establece que las administraciones "velarán por que las sueltas y repoblaciones con especies cinegéticas no supongan una amenaza para la conservación de estas u otras especies en términos genéticos o poblacionales".

Sobre el comercio internacional de especies silvestres (Título IV, Capítulo III), se establece que se llevará a cabo "de manera sostenible y de acuerdo con la legislación internacional", siendo competencia del Ministerio de Medio Ambiente evaluar y proponer medidas "para asegurar la sostenibilidad de dicho comercio".

La introducción de especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras es considerada como infracción grave o muy grave, siendo penalizada con multas entre 5.000 y 2.000.000 euros.

**● REAL DECRETO 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras**

Desarrolla el artículo nº 61 de la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (Ley 42/2007), creando el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

Este Real Decreto afirma que: "Las especies exóticas invasoras constituyen una de las principales causas de pérdida de biodiversidad en el mundo, circunstancia que se agrava en hábitats y ecosistemas especialmente vulnerables como son las islas y las aguas continentales. La introducción de estas especies invasoras puede ocasionar graves perjuicios a la economía, especialmente a la producción agrícola, ganadera y forestal, e incluso a la salud pública".

El Real Decreto establece el **Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras** (Anexo I), donde se incluyen las especies "que constituyen una amenaza grave para las especies autóctonas, los hábitats o los ecosistemas, la agronomía o para los recursos económicos asociados al uso del patrimonio natural". La inclusión de una especie en el Catálogo "conlleva la prohibición genérica de su posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos, de sus restos o propágulos, incluyendo el comercio exterior."

Los ejemplares de estas especies que sean "capturados, retenidos o extraídos de la naturaleza por cualquier procedimiento, no podrán ser devueltos al medio natural" y deberán entregarse "a las autoridades competentes" o ser retirados del medio natural "según la normativa vigente".

Los ejemplares “adquiridos como animales de compañía” podrán ser mantenidos por sus propietarios, si bien, “deberán informar, en el plazo máximo de un año, sobre dicha posesión a las autoridades competentes de las comunidades autónomas”. Se establece también una norma especial en el caso de los parques zoológicos autorizados.

El Catálogo incluye actualmente 12 especies de aves:

## Catálogo español de especies exóticas invasoras

**Anatidae:**
**Oxyura jamaicensis** - Malvasía canela

**Phasianidae:**
**Coturnix japonica** - Codorniz japonesa

**Columbidae:**
**Streptopelia roseogrisea** - Tórtola doméstica

**Psittacidae:**
**Psittacula krameri** - Alejandrino común, o cotorra de Kramer
**Myiopsitta monachus** - Cotorra de pecho gris, o argentina

**Timaliidae:**
**Leiothrix lutea** - Ruiseñor del Japón

**Ploceidae:**
**Ploceus melanocephalus** - Tejedor de cabeza negra
**Euplectes afer** - Tejedor amarillo

**Estrildidae:**
**Estrilda astrild** - Pico de coral común
**Estrilda troglodytes** - Pico de coral colinegro
**Estrilda melpoda** - Pico de coral de mejillas anaranjadas
**Amandava amandava** - Bengalí rojo

El Real Decreto establece igualmente el **Listado de especies exóticas con potencial invasor** (Anexo II), donde se incluyen las especies que son “susceptibles de convertirse en una amenaza grave por competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos y aquellas especies exóticas con potencial invasor, en especial las que han demostrado ese carácter en otros países o regiones, con el fin de proponer, llegado el caso, su inclusión en el Catálogo”. La inclusión de una especie en el Catálogo “conlleva la prohibición de su introducción en el medio natural, en todo el territorio nacional y en las zonas marinas bajo soberanía o jurisdicción española”.

El Listado incluye actualmente un total de 44 especies o taxones de aves:

## Listado de especies exóticas con potencial invasor

**Anatidae:**
Dendrocygna bicolor, Dendrocygna autumnalis, Cygnus olor, Cygnus atratus, Anser erythropus, Branta canadensis, Alopochen aegyptiaca, Cairina moschata, Aix sponsa, Aix galericulata, Anas sibilatrix.

**Cracidae:**
Pipile cumanensis.

**Meleagrididae:**
Meleagris gallipavo.

**Odontophoridae:**
Callipepla californica, Colinus virginianus.

**Phasianidae:**
Alectoris chukar, Pavo cristatus.

**Numididae:**
Numida meleagris.

**Threskiornitidae:**
Threskiornis aethiopicus.

**Columbidae:**
Columba guinea.

**Psittacidae:**
Poicephalus senegalus, Aratinga acuticaudata, Aratinga mitrata, Aratinga erythrogenys, Nandayus nenday, Cyanoliseus patagonus, Amazona leucocephala, Amazona festiva, Amazona ochrocephala.

**Pycnonotidae:**
Pycnonotus jocosus, Pycnonotus cafer.

**Sturnidae:**
Acridotheres spp., Gracupica nigricollis, Lamprotornis chalybaeus, Lamprotornis purpureus, Lamprotornis caudatus.

**Ploceidae:**
Ploceus spp., Quelea quelea, Euplectes spp.

**Estrildidae:**
Uraeginthus bengalus, Estrilda spp., Lonchura punctulata, Lonchura malacca.

**Emberizidae:**
Paroaria coronata.

La liberación en el medio natural de cualquier otra especie exótica no incluida en el Catálogo o en el Listado está igualmente prohibida a menos que cuente con “una autorización administrativa previa de la autoridad competente medioambiental”.

# D – Legislación autonómica

Las Comunidades Autónomas poseen competencias para desarrollar normativa básica y establecer medidas adicionales de protección del medio ambiente, además de ocuparse de la gestión de los recursos naturales. El principal órgano para la coordinación de estos temas entre el gobierno central y los gobiernos autonómicos es la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, compuesta por representantes del Ministerio de Medio Ambiente y los 17 consejeros responsables de medio ambiente en las Comunidades Autónomas.

Dos Comunidades, Balears y Comunidad Valenciana, poseen legislación específica sobre algunas especies exóticas invasoras.

## Islas Balears

**● DECRETO 62/1993, de 1 de julio, por el cual se prohibe la entrada y tenencia de aves de las especies no europeas del género Oxyura en el ámbito de las islas Balears**

Este decreto considera que la población ibérica de Oxyura leucocephala se encuentra gravemente amenazada por la hibridación con la Malvasía canela (*Oxyura jamaicensis*), especie que ha proliferado a partir de la su introducción en el Reino Unido. Por ello determina que: “Queda prohibida la entrada y tenencia en las islas Balears de aves vivas o huevos de las especies no europeas del género Oxyura con cualquier finalidad”.

## Comunitat Valenciana

**● DECRETO 213/2009, de 20 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban medidas para el control de especies exóticas invasoras en la Comunitat Valenciana**

Este Decreto, cuyo objetivo es "prevenir la introducción y la proliferación de especies exóticas invasoras en la Comunitat Valenciana", reconoce que: "Las invasiones biológicas generan crecientes problemas económicos, ecológicos y de salud en todo el planeta. Por esta razón, en la actualidad su control es una de las líneas prioritarias de actuación para la conservación del medio natural. En la Comunitat Valenciana las especies invasoras modifican la estructura, la composición y el funcionamiento de algunos ecosistemas y comprometen la viabilidad de especies autóctonas".

Para las especies exóticas invasoras incluidas en el Anexo I se prohíbe, en todo el territorio de la Comunidad Valenciana: su liberación, su comercio, tráfico o cesión y su transporte. Además, la liberación de cualquier otra especie exótica no incluida en este Anexo está igualmente prohibida.

Las especies de aves invasoras incluidas en el Anexo I son:

- Malvasía americana (*Oxyura jamaicensis*)
- Cotorra de Kramer (*Psittacula krameri*)

- Cotorra argentina (*Myopsitta monachus*)
- Bulbul orfeo (*Pycnonotus jocosus*)
- Pico de coral (*Estrilda astrild*)
- Bengalí rojo (*Amandava amandava*).

Las infracciones de lo dispuesto en este Decreto pueden ser sancionadas con multas superiores a los 200.000 euros. Además, "el infractor deberá reparar el daño causado" y deberá "indemnizar los daños y perjuicios que no puedan ser reparados".

## Otras Comunidades Autónomas

A continuación se presentan algunas leyes existentes a nivel autonómico que presentan artículos relacionados con el problema de las especies exóticas invasoras, aunque es posible que muchas de estas leyes hayan sido sustituidas actualmente por otras más recientes:

● **Andalucía**: Ley 2/1989, de 18 de junio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales (art. 9.3).

● **Aragón**: Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza (art. 57.1).

● **Asturias**: Ley 2/1989, de 6 de junio, de Caza (art. 26.2).

● **Castilla y León**: Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales (art. 35).

● **Castilla-La Mancha**: Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza (arts. 72 y 73).

● **Extremadura**: Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales (art. 46.ñ y 57).

● **Galicia**: Ley 1/1993, de 13 de abril, de Protección de Animales domésticos y salvajes en cautividad; Ley 9/2001, de 21 de agosto, de Conservación de la Naturaleza (arts. 44, 56 y 57).

● **La Rioja**: Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza (art. 64).

● **Murcia**: Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna silvestre, caza y pesca fluvial (Arts. 4.b, 9.a).

● **Navarra**: Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats (arts. 4.b, 6.2, 10); Ley Foral 7/1994, de 31 de mayo, de Protección de los animales (arts. 21 y 22).

● **País Vasco**: Ley 16/1994 de Conservación de la Naturaleza (arts. 38.b, 44, 59 y 62).

**Agradecimientos:**
Agradecemos la ayuda prestada por David de la Bodega Zugasti.

# Enlaces a los textos de la legislación

## Tratados internacionales

**CITES**
http://www.cites.org/esp/disc/text.shtml

**CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA**
http://www.biodiv.org/convention/articles.asp?lg=1
http://www.cbd.int/decision/cop/?id=7197

**CONVENCIÓN DE BERNA**
http://conventions.coe.int/Treaty/fr/Treaties/Html/104.htm

**CONVENCIÓN DE BONN**
http://www.cms.int/documents/convtxt/cms_convtxt_sp.htm

## Reglamentos y directivas europeas

**DIRECTIVA AVES**
http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31979L0409:ES:HTML

**REGLAMENTO (CE) N° 338/97 - Protección mediante control comercio**
http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31997R0338:ES:HTML

**DIRECTIVA 1999/22/CE - Parques zoológicos**
http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31999L0022:ES:HTML

**REGLAMENTO (CE) Nº 318/2007 - Importación de aves**
http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2007:084:0007:01:ES:HTML

## Legislación nacional

**CÓDIGO PENAL**
http://www.boe.es/boe/dias/2010/06/23/pdfs/BOE-A-2010-9953.pdf

**LEY 31/2003 - Parques zoológicos**
http://www.boe.es/g/es/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=2003/19800

**LEY 42/2007 - Patrimonio natural y biodiversidad**
http://www.boe.es/boe/dias/2007/12/14/pdfs/A51275-51327.pdf

**REAL DECRETO 1628/2011 - Catálogo español de especies exóticas invasoras**
http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?id=BOE-A-2011-19398

## Legislación autonómica

**DECRETO 62/1993 - Islas Balears**
http://www.caib.es/sacmicrofront/archivopub.do?ctrl=MCRST272ZI75083&id=75083

**DECRETO 213/2009 - Comunitat Valenciana**
https://www.docv.gva.es/portal/portal/2009/11/24/pdf/2009_13396.pdf